

ALLEN, a los 20 días del mes de julio del año 2026

AUTOS Y VISTOS: El presente expediente, caratulado '[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' Y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' S/ VIOLENCIA(EXPTE N° AL-00480-JP-2026) puesto para dictar sentencia:

CONSIDERANDO: La presentación realizada por [DENUNCIANTE_1] denunciando hechos que motivaron la denuncia contra [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] y teniendo en cuenta que la Ley 3040 y el artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia establecen las pautas a tener en cuenta para la valoración de acciones de particulares que se considerarán como violencia, y no encuadrando el hecho relatado dentro de las pautas mencionadas, que las personas denunciadas no serían las que efectuaron la amenaza, ni el denunciante resulta ser la víctima de las mismas, y que los problemas que se pudieran suscitar de orden familiar y/o penales exceden de las medidas urgentes y cautelares respecto de la protección de las personas.

RESUELVO: Desestimar la denuncia realizada por [DENUNCIANTE_1], atento a no encuadrarse en la Ley 3040 y artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia. Notifíquese al denunciante y oportunamente. **ARCHIVASE.**

Dr. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN

Juez de Paz